

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Interventor central de Guerra, Interventor general del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, D. Alfredo Serna y Mira, quede en la situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y que desempeñe dicho cargo con carácter interino, sin perjuicio de su actual destino, D. Rodrigo Baeza Pérez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de D. Diego Trevilla Paniza, Jefe Superior de Administración, con destino en la Secretaría de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Para poder dar el debido cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Consejo de 21 del actual, que se refiere a cesantías de funcionarios, es condición primera el conocimiento exacto de la actuación que en el desempeño de las funciones que le están encomendadas observa el personal de cada Centro de la administración del Estado y muy especialmente la actitud por él adoptada ante el movimiento subversivo que ahora padece España.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en aquello, sobre todo,

que se refiere al personal docente a él afecto, tropieza para llevar a cabo la depuración deseada con graves inconvenientes, que no sólo tienen por causa la gran difusión y vario emplazamiento de los Centros de enseñanza, sino también el régimen de relativa independencia por que se rigen en cuanto a la elección de las personas que hayan de dirigirlos y al desenvolvimiento de su vida interior.

Ello hace que este Ministerio, que en los Rectores, Directores y Secretarios de los Centros ha de buscar por fuerza la colaboración necesaria para dar cumplimiento a lo mandado en el Decreto de 21 del actual, pueda encontrarse en determinados casos sin la asistencia de una información veraz que le dé garantías de obrar con la rapidez y firmeza que estas excepcionales circunstancias requieren.

Por todo ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con esta fecha se considerarán vacantes todos los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España.

Artículo 2.º En el más corto plazo, que nunca excederá de quince días, este Ministerio, sin que para ello haya de mediar propuesta de los Claustros, confirmará en sus cargos a los Rectores, Directores y Secretarios que estime deben continuar en sus puestos, y señalará libremente entre el personal docente de los demás Centros quienes hayan de asumir en cada uno la dirección y Secretaría del mismo.

Artículo 3.º En tanto no se da cumplimiento a lo que el artículo anterior ordena, los actuales Rectores, Directores y Secretarios continuarán en sus puestos prestando todos los servicios que al cargo van anejos y realizando, bajo los dictados de la más estrecha responsabilidad, la misión informativa que el Decreto de 21 del mes corriente les encomienda, considerándose como grave abandono de su función cualquier negligencia en que incurrieren.

Artículo 4.º Una vez que por el Ministerio hayan sido confirmados o designados los nuevos Rectores, Directores y Secretarios de los Centros docentes, se llevará a cabo en cada uno de ellos, y por personal nombrado al efecto, una inspección cuyos resultados han de servir de firme base para conseguir la finalidad que en bien de la República se persigue.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para

llevar a cabo la inspección que en este Decreto se previene.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

Por así convenir a los intereses de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan disueltos, y derogados los Estatutos por que se rigen, el Consejo general de Colegios Médicos, Unión Farmacéutica Nacional y Asociación Nacional de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria.

Artículo 2.º Quedan disueltas todas las Juntas directivas de los Colegios Médicos provinciales.

Los Gobernadores civiles de las provincias leales al Gobierno legítimo y la Dirección general de Sanidad en Madrid procederán al nombramiento de un Presidente y un Secretario que, con carácter provisional, se encargarán de la dirección y administración de dichos Colegios.

Artículo 3.º D. José Torre Blanco y D. José María López Valencia, en nombre del Gobierno de la República, se incautarán de la Previsión Médica Nacional, y administrarán con carácter provisional dicha Institución.

Artículo 4.º El Colegio de Huérfanos de Médicos quedará bajo la dirección y administración del que hasta la fecha viene ejerciendo el cargo de Consejero Delegado del disuelto Patronato.

Dicho Delegado actuará en relación directa con la Dirección general de Sanidad, quedando facultado para hacerse cargo de los fondos correspondientes a las disueltas Asociaciones de Médicos titulares y Consejo general de Colegios Médicos.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.